

## Propuesta de modificación de Estatutos – Junio 2022

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<b>Antecedentes</b>	
<b>Artículo 4.º Ámbito territorial</b>	<b>Artículo 4.º Ámbito territorial</b>
2. En todo caso, la superficie regable de la Comunidad se corresponde con <b>8.561,60</b> hectáreas determinada por la Administración hidráulica en la resolución de concesión de aguas públicas de 4 de diciembre de 2014, modificada por resolución de 12 de junio de 2018, representadas cartográficamente en el plano que consta en dicho expediente concesional, más la superficie que ocupan los campos de golf objeto de la concesión a precario de 12 de junio de 2018.	2. En todo caso, la superficie regable de la Comunidad se corresponde con <b>9.464,80</b> hectáreas determinada por la Administración hidráulica en la resolución de concesión de aguas públicas de 4 de diciembre de 2014, modificada por resoluciones de 12 de junio de 2018 <b>y de 17 de junio de 2022</b> , representadas cartográficamente en el plano que consta en dicho expediente concesional, más la superficie que ocupan los campos de golf objeto de la concesión a precario de 12 de junio de 2018.
<b>Artículo 5.º Uso y propiedad de las obras</b>	<b>Artículo 5.º Propiedad de las obras</b>
Pertenecerán a la Comunidad el uso y disfrute de cuantas obras se efectúen para su servicio exclusivo por cualquier organismo público. Pasarán a pertenecer a la Comunidad aquellas obras que así se acuerde según las normas vigentes tras ser recibidas por esta en las debidas condiciones de explotación.  También pertenecerán a la Comunidad las obras por ella ejecutadas para el servicio de su zona regable, así como el uso y disfrute de las redes de riego que realizadas por los comuneros se integren en el sistema general de distribución de la Comunidad.	Pertenecerán a la Comunidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las obras por ella ejecutadas para el servicio de su zona regable,</li> <li>• Aquellas obras que así se acuerde según las normas vigentes tras ser recibidas por esta en las debidas condiciones de explotación.</li> </ul> La Comunidad tendrá el uso y disfrute de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantas obras se efectúen para su servicio exclusivo por cualquier organismo público.</li> <li>• Las redes de riego que realizadas por los comuneros se integren en el sistema general de distribución de la Comunidad.</li> </ul>
<b>Artículo 6.º Origen de las aguas</b>	<b>Artículo 6.º Origen de las aguas</b>
La Comunidad dispone para su aprovechamiento del caudal de agua derivado del sistema hidráulico Andévalo-Chanza-Piedras-Machos destinado a su servicio, con un volumen máximo anual de <b>32.168.595</b> m <sup>3</sup> para una superficie máxima de <b>8.561,60</b> hectáreas, en virtud de concesión de aguas públicas otorgada por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico el 4 de diciembre de 2014 y modificada el 12 de junio de	La Comunidad dispone para su aprovechamiento del caudal de agua derivado del sistema hidráulico Andévalo-Chanza-Piedras-Machos destinado a su servicio, con un volumen anual de <b>36.696.216</b> m <sup>3</sup> y una superficie de <b>9.464,80</b> hectáreas, en virtud de concesión de aguas públicas otorgada por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico el 4 de diciembre de 2014 y modificada el 12 de junio de 2018 <b>y el 17 de junio de 2022</b> .

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p>2018.</p> <p>También dispone de un volumen de 1.170.831 m<sup>3</sup>, según concesión a precario otorgada por el mismo organismo el 12 de junio de 2018, para uso recreativo/industrial para el riego de los campos de golf de Isla Canela, Islantilla y Costa Esuri.</p> <p>Asimismo, la comunidad podrá solicitar anualmente las dotaciones complementarias que se precise conforme a lo dispuesto en la legislación de aguas.</p>	<p>También dispone de un volumen de 1.170.831 m<sup>3</sup>, según concesión a precario otorgada por el mismo organismo el 12 de junio de 2018, para uso recreativo/industrial para el riego de los campos de golf de Isla Canela, Islantilla y Costa Esuri.</p> <p>Asimismo, la comunidad podrá solicitar anualmente las dotaciones complementarias que se precise conforme a lo dispuesto en la legislación de aguas.</p>
<b>Artículo 7.º Derecho al uso del agua</b>	<b>Artículo 7.º Derecho al uso del agua</b>
<p>Tienen derecho al uso de las aguas de que disponga la Comunidad, en los términos previstos en estos Estatutos, todos los usuarios adscritos al aprovechamiento colectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 4º.</p> <p>Todos los partícipes de la Comunidad se incluirán en el padrón general previsto en estos Estatutos.</p> <p><b>Artículo 30.º Derecho al uso de las aguas</b> El derecho al uso de las aguas es igual para todos los regantes y estará determinado por los criterios de la concesión de aguas públicas. No obstante, la Junta General podrá establecer preferencias circunstanciales para determinados cultivos y por periodos limitados de tiempo que no podrán exceder del año agrícola.</p>	<p>El derecho al uso de las aguas de que disponga la Comunidad es igual para todos los usuarios y estará determinado por los criterios de la concesión de aguas públicas. No obstante, la Junta General podrá establecer preferencias circunstanciales para determinados cultivos y por periodos limitados de tiempo que no podrán exceder del año agrícola.</p> <p>Todos los partícipes de la Comunidad se incluirán en el padrón general previsto en estos Estatutos.</p>
<b>Artículo 8.º Asignación de agua</b>	<b>Artículo 8.º Asignación de agua</b>
<p>El volumen máximo a utilizar por cada hectárea de riego, en condiciones normales, vendrá determinado por el uso, tipo de cultivo y la edad de la plantación en el caso de arbolado.</p>	<p>El volumen máximo de agua por cada hectárea de riego, en condiciones normales, vendrá determinado por la concesión de aguas otorgada a la Comunidad, las dotaciones máximas para cada tipo de uso y cultivo establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación, el consumo histórico y el volumen disponible. En la Normativa de Riego se concretarán los criterios de asignación y las posibles restricciones, preferencias y recomendaciones en el consumo.</p>

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p>A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:</p> <p>a) La Comunidad registrará y vigilará los consumos mediante mediciones derivadas de los sistemas de control instalados.</p> <p>b) La Junta General podrá aprobar tarifas de agua por tramos de consumo, estableciendo diferencias de precios entre el primer y el último tramo que estimulen el correspondiente ahorro.</p> <p><b>Artículo 33.º Sobrepasar el volumen de agua</b> Nadie podrá tomar ni puntual ni globalmente mayor cantidad de agua de la que le corresponda conforme a la que le haya sido asignada por la Administración hidráulica o por la Junta de Gobierno de acuerdo con el uso, superficie, tipo de cultivo y demás circunstancias concurrentes.</p>	<p>A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:</p> <p>a) La Comunidad registrará y vigilará los consumos mediante mediciones derivadas de los sistemas de control instalados.</p> <p>b) La Junta General podrá aprobar tarifas de agua por tramos de consumo, estableciendo diferencias de precios entre el primer y el último tramo que estimulen el correspondiente ahorro.</p> <p>Nadie podrá tomar ni puntual ni globalmente mayor cantidad de agua de la que le haya sido asignada.</p>
<p><b>Artículo 10.º Formalización de la inscripción</b></p> <p>Para formalizar el ingreso en la Comunidad habrá que solicitarlo por escrito en impreso confeccionado al efecto y dirigido a la Junta de Gobierno.</p> <p>Junto a la solicitud de inscripción en la Comunidad, los solicitantes deberán acompañar documentos acreditativos de la propiedad de sus tierras.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 10.º Formalización de la inscripción</b></p> <p>Para formalizar el ingreso en la Comunidad, el interesado habrá que solicitarlo por escrito aportando documentos acreditativos de su identidad y de la propiedad de sus tierras.</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 14.º Cuotas</b></p> <p>1. La contribución a los gastos de la Comunidad por parte de los comuneros se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>a) Cuota de entrada. Afectará a todas las parcelas cuando se inscriban en la Comunidad. Su cuantía se fija en la Normativa de riego por hectárea que se solicite inscribir. Su finalidad es equiparar la aportación de los nuevos usuarios con la de aquellos que ya han contribuido a la creación del patrimonio de la Comunidad y su destino será la conformación de una infraestructura de funcionamiento que asegure la pervivencia de la institución como una entidad vital al servicio de los</p>	<p><b>Artículo 14.º Cuotas</b></p> <p>1. La contribución a los gastos de la Comunidad por parte de los comuneros se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>a) Cuota de entrada. Afectará a todas las parcelas cuando se inscriban en la Comunidad. Su finalidad es equiparar la aportación de los nuevos usuarios con la de aquellos que ya han contribuido a la creación del patrimonio de la Comunidad.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p><b>agricultores.</b></p> <p>b) Cuota de obras. Su objetivo es cubrir los gastos derivados de la ejecución de obras con destino al riego de parcelas. El coste total de las mismas, deducidas las ayudas y subvenciones que pudieran obtenerse, serán íntegramente repercutidas entre las hectáreas beneficiarias de las obras.</p> <p>La distribución de este coste entre las distintas parcelas será efectuada, basándose en criterios de objetividad y ecuanimidad, por la Junta de Gobierno, quien, una vez conocido el presupuesto de ejecución, solicitará de los usuarios afectados y con carácter previo al inicio de las obras, el ingreso que a cada uno corresponda, sin perjuicio de la liquidación final que pudiera producirse.</p> <p>c) Cuota de mantenimiento de instalaciones. Su fin es atender los gastos normales de mantenimiento de la red de riego y de los servicios generales. Afectará a la todas las parcelas que dispongan de toma, utilicen o no agua en la campaña, <b>y a las que no tengan aún toma pero pertenezcan a la Zona Regable del Chanza y tengan la calificación de reservadas o similar.</b> Se facturará por superficie. Se podrán establecer motivadamente varias cuantías en función de la zona o el uso del recurso.</p> <p>d) Cuota de elementos de control. Cubrirá el mantenimiento o reposición de elementos de toma del agua y de control del consumo. Se repercutirá a las parcelas que dispongan de dichos elementos en función del diámetro de la toma.</p> <p>e) Cuota de agua y energía. Su objetivo es sufragar los gastos de agua, energía y los relativos a bombeo. Se facturará a quien consuma agua o energía según lo registrado por el contador de la toma o, en caso de avería, por estimación basada en datos <b>históricos de la misma parcela o de similares características.</b> Se podrán establecer motivadamente varias cuantías en función de la zona o el uso del recurso.</p> <p>f) Cuotas extraordinarias. <b>Serán acordadas por la Junta General y les será exigido su abono a aquellos usuarios que se vean afectados por las obras o actuaciones realizadas.</b></p>	<p>b) Cuota de obras. Su objetivo es cubrir los gastos derivados de la ejecución de obras con destino al riego de parcelas. El coste total de las mismas, deducidas las ayudas y subvenciones que pudieran obtenerse, serán íntegramente repercutidas entre las hectáreas beneficiarias de las obras.</p> <p>La distribución de este coste entre las distintas parcelas será efectuada, basándose en criterios de objetividad y ecuanimidad, por la Junta de Gobierno, quien, una vez conocido el presupuesto de ejecución, solicitará de los usuarios afectados y con carácter previo al inicio de las obras, el ingreso que a cada uno corresponda, sin perjuicio de la liquidación final que pudiera producirse.</p> <p>c) Cuota de mantenimiento de instalaciones. Su fin es atender los gastos normales de mantenimiento de la red de riego y de los servicios generales. Afectará a la todas las parcelas que dispongan de toma, utilicen o no agua en la campaña. Se facturará por superficie. Se podrán establecer motivadamente varias cuantías en función de la zona o el uso del recurso.</p> <p>d) Cuota de elementos de control. Cubrirá el mantenimiento o reposición de elementos de toma del agua y de control del consumo. Se repercutirá a las parcelas que dispongan de dichos elementos en función del diámetro de la toma.</p> <p>e) Cuota de agua y energía. Su objetivo es sufragar los gastos de agua, energía y los relativos a bombeo. Se facturará a quien consuma agua o energía según lo registrado por el contador de la toma o, en caso de avería, por estimación basada en datos <b>objetivos.</b> Se podrán establecer motivadamente varias cuantías en función de la zona o el uso del recurso.</p> <p>f) Cuotas extraordinarias. <b>Les serán exigidas a los que requieran obras o servicios prestados la Comunidad o causen daños a sus instalaciones, con el fin de cubrir el coste de dichas actuaciones.</b></p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
2. La Normativa de riego de cada campaña incluirá las cuantías de las cuotas a, c, d y e del punto anterior, así como los costes de mano de obra, de maquinaria y de administración.	2. La Normativa de riego de cada campaña incluirá las cuantías de las cuotas a, c, d y e del punto anterior, así como los costes de mano de obra, de maquinaria y de administración <b>que se aplicarían a las cuotas b y f.</b>
<b>Artículo 16.º Normativa de riego</b>	<b>Artículo 16.º Normativa de riego</b>
Al inicio de cada campaña de riegos y a propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta General de la Comunidad aprobará la correspondiente Normativa de riego, que se aplicará en todo su ámbito territorial y en la que se concretarán, al menos, los siguientes aspectos generales del aprovechamiento regulado en los presentes Estatutos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los requisitos para el suministro de agua a cada toma o parcela.</li> <li>b) El caudal y las condiciones de su suministro a cada toma.</li> <li>c) Limpieza y conservación de las redes de la Comunidad.</li> <li>d) Actuaciones y costes en caso de fugas, averías, manipulación de tomas, contadores, precintos y demás usos no autorizados de agua.</li> <li>e) Determinación del valor de las cuotas <b>indicadas en el artículo 14.º.</b></li> <li>f) Facturación y cobro de cuotas.</li> <li>g) Medidas enfocadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200.2 del RDPH</li> </ul>	Para cada campaña de riegos y a propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta General de la Comunidad aprobará la correspondiente Normativa de riego, que se aplicará en todo su ámbito territorial y en la que se concretarán, al menos, los siguientes aspectos generales del aprovechamiento regulado en los presentes Estatutos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los requisitos para el suministro de agua a cada toma o parcela.</li> <li>b) El caudal y las condiciones de su suministro a cada toma.</li> <li>c) Limpieza y conservación de las redes de la Comunidad.</li> <li>d) Actuaciones y costes en caso de fugas, averías, manipulación de tomas, contadores, precintos y demás usos no autorizados de agua.</li> <li>e) Determinación del valor de las cuotas recogidas en los presentes Estatutos.</li> <li>f) Facturación y cobro de cuotas.</li> <li>g) Medidas enfocadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200.2 del RDPH</li> </ul>
<b>Artículo 17.º Órganos de gobierno y administración</b>	<b>Artículo 17.º Órganos de gobierno y cargos</b>
La Comunidad, reunida en Junta General, <b>asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y administración, con sujeción a la Ley, se establecen la Junta de Gobierno y el Jurado de Riego.</b>	La Comunidad se compondrá de los siguientes órganos de gobierno y administración: Junta General, Junta de Gobierno y Jurado de Riego. Así como de los estos cargos: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.
<b>Artículo 18.º Presidente y vicepresidente de la Comunidad</b>	<b>Artículo 18.º Presidente y vicepresidente de la Comunidad</b>
La Comunidad tendrá un presidente y un vicepresidente que serán elegidos directamente por la Junta General, <b>cargos que podrán recaer en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.</b> Cualquier comunero puede ser elegido <b>presidente o vicepresidente de la Comunidad,</b> siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 78º de los presentes Estatutos.	La Comunidad tendrá un presidente, <b>que será el representante legal de la entidad,</b> y un vicepresidente, que lo sustituirá en casos de ausencia o enfermedad, teniendo en estas circunstancias sus mismos cometidos o competencias.

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>La duración del cargo de presidente o de vicepresidente será de cuatro años y no se renovarán al mismo tiempo.</p> <p><b>Artículo 21.º Facultades del vicepresidente</b> La función del vicepresidente será la de sustitución del presidente en casos de ausencia o enfermedad, teniendo en estas circunstancias sus mismos cometidos o competencias.</p>	<p>Ambos serán elegidos directamente por la Junta General. Cualquier comunero podrá ser elegido <b>para estos cargos</b> siempre que reúna los requisitos previstos en los presentes Estatutos.</p> <p>La duración del cargo de presidente o de vicepresidente será de cuatro años y no se renovarán al mismo tiempo.</p>
<p><b>Artículo 22.º Facultades del secretario</b></p> <p>Corresponde al secretario de la Comunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Extender en sendos libros, foliados y rubricados por el presidente, las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, recogiendo los acuerdos que en ellas se adopten y firmarlas con el visto bueno del presidente.</li> <li>• Certificar y autorizar, con el visto bueno del presidente, las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.</li> <li>• Conservar y custodiar en sus archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.</li> <li>• Ejercer las mismas funciones hasta aquí descritas en el Jurado de Riego, en cuyo caso actuará bajo la supervisión y visto bueno de su presidente.</li> <li>• Representar a la Comunidad ante terceros en sus actos de administración y gobierno, con el alcance y facultades que expresamente le deleguen el presidente o la Junta de Gobierno.</li> <li>• Ejercer las restantes funciones asignadas por los reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego.</li> </ul>	<p><b>Artículo 22.º Facultades del secretario</b></p> <p>Corresponde al secretario de la Comunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Extender en sendos libros, foliados y rubricados por el presidente, las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, recogiendo los acuerdos que en ellas se adopten y firmarlas con el visto bueno del presidente.</li> <li>• Certificar y autorizar, con el visto bueno del presidente, las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.</li> <li>• Conservar y custodiar en sus archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.</li> <li>• Ejercer las mismas funciones hasta aquí descritas en el Jurado de Riego, en cuyo caso actuará bajo la supervisión y visto bueno de su presidente.</li> <li>• Representar a la Comunidad ante terceros en sus actos de administración y gobierno, con el alcance y facultades que expresamente le deleguen el presidente o la Junta de Gobierno.</li> <li>• Ejercer las restantes funciones asignadas por los reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego, <b>por los acuerdos de ambos órganos y de la Junta General y por el presidente o vicepresidente.</b></li> </ul>
<p><b>Artículo 25.º Ejecución de obras</b></p> <p>La Junta de Gobierno podrá ordenar <b>el estudio y preparación</b> de proyectos de obras, pero no podrá aprobar los mismos ni decidir sobre su ejecución, <b>cuya competencia corresponde</b> a la Junta General.</p>	<p><b>Artículo 25.º Ejecución de obras</b></p> <p>La Junta de Gobierno podrá ordenar <b>la redacción</b> de proyectos de obras, pero no podrá aprobar los mismos ni decidir sobre su ejecución <b>cuando su coste supere el límite establecido por estos Estatutos, el Reglamento de la Junta de Gobierno o lo acordado por</b> la Junta General.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, la Junta de Gobierno podrá acordar emprender bajo su responsabilidad la ejecución de obras, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.	En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, la Junta de Gobierno podrá acordar emprender bajo su responsabilidad la ejecución de <b>dichas</b> obras, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.
<b>Artículo 27.º Autorización para ejecutar obras</b>	<b>Artículo 27.º Autorización para ejecutar obras</b>
Ningún comunero podrá efectuar obras o trabajos de clase alguna, incluidos las de nivelación de los terrenos, que puedan afectar siquiera indirectamente a las instalaciones gestionadas por la Comunidad sin autorización previa emitida por el presidente en cumplimiento de los criterios y condiciones fijados por la Junta de Gobierno, quien cuidará de su vigilancia y correcta ejecución.	Ningún comunero podrá efectuar obras o trabajos de clase alguna, incluidos las de nivelación de los terrenos, que puedan afectar siquiera indirectamente a las instalaciones gestionadas por la Comunidad sin autorización previa emitida por el presidente en cumplimiento de los criterios y condiciones fijados por la Junta de Gobierno, quien cuidará de su vigilancia y correcta ejecución.
<b>Artículo 28º Incumplimientos</b> Cualquier obra que se ejecute sin la autorización mencionada <b>en el artículo anterior</b> o sin ajustarse con exactitud a las condiciones de la misma podrá ser demolida a costa del infractor sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.	Cualquier obra que se ejecute sin la autorización mencionada o sin ajustarse con exactitud a las condiciones de la misma podrá ser demolida a costa del infractor sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.
<b>Artículo 31.º Distribución y vigilancia</b>	<b>Artículo 31.º Distribución y vigilancia</b>
La distribución y vigilancia del uso del agua se realizará por la Junta de Gobierno <b>por medio del personal encargado de este servicio.</b>	La Junta de Gobierno distribuirá, ordenará, regulará y vigilará el uso de
<b>Artículo 40.º Regulación de las aguas</b> <b>Corresponde a la Junta de Gobierno</b> ordenar y regular las aguas que circulen por las redes de conducciones bajo la administración de la Comunidad antes de que salgan de las mismas, procurando compensar las irregularidades que puedan producirse en el riego y con la finalidad de que todos los regantes disfruten de las aguas en proporción a la extensión de sus tierras y, en su caso, a los criterios <b>adoptados en función de los</b> previstos en <b>el artículo 30º</b> de estos Estatutos.	Las aguas que circulen por las redes de conducciones bajo la administración de la Comunidad antes de que salgan de las mismas, procurando compensar las irregularidades que puedan producirse en el riego y con la finalidad de que todos los regantes disfruten de las aguas en proporción a la extensión de sus tierras y, en su caso, a los criterios previstos en estos Estatutos.
Asimismo, la Junta de Gobierno podrá abrir o cerrar válvulas, modificar la sección de conducciones y el emplazamiento de los puntos de toma en las redes a cargo de la Comunidad cuando así lo aconsejare el mejor aprovechamiento de las aguas, respetando y manteniendo siempre el servicio	Asimismo, la Junta de Gobierno podrá abrir o cerrar válvulas, modificar la sección de conducciones y el emplazamiento de los puntos de toma en las redes a cargo de la Comunidad cuando así lo aconsejare el mejor aprovechamiento de las aguas, respetando y manteniendo siempre el servicio que estas presten.

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
que estas presten.	
<b>Artículo 35.º Suspensión del suministro</b>	
La Junta de Gobierno podrá suspender temporalmente del riego a las fincas cuya falta de limpieza o defectuosa conservación de las redes de propiedad particular dificulten la normal circulación de las aguas.	
<b>Artículo 36.º Desagüe de aguas</b>	
Queda prohibido dejar aguas estancadas en ningún sitio o echarlas a los caminos, debiendo siempre conducir las sobrantes del riego y las procedentes de filtraciones o escorrentías a los puntos de desagüe.	
<b>Artículo 38.º Cierre de tomas</b>	
Todo regante, tan pronto como haya terminado su riego o empleado el tiempo o el caudal que le corresponda, deberá cerrar perfectamente su toma a fin de dejar libre curso a las aguas y evitar pérdidas.	
<b>Artículo 42.º Escasez de agua</b>	<b>Artículo 42.º Escasez de agua</b>
Si <b>hubiere escasez de agua o, por cualquier causa, sea menor la cantidad disponible de la que corresponde a la Comunidad o a los regantes</b> , la Junta de Gobierno distribuirá la disponible <b>equitativamente y en proporción a la que cada usuario tenga derecho</b> y según las previsiones de estos Estatutos.	Si <b>el agua disponible fuera inferior al volumen del título concesional</b> , la Junta de Gobierno la distribuirá según las previsiones de estos Estatutos <b>y lo acordado por la Junta General</b> .
<b>Artículo 43.º Manipulación de tomas y elementos de control</b>	<b>Artículo 43.º Manipulación de elementos de toma o control</b>
La rotura o manipulación intencionada de <b>conducciones, precintos, contadores o cualquier otro</b> elemento de toma o control constituye una infracción <b>prevista en el artículo 55º de los Estatutos</b> , que podrá, sin perjuicio de la sanción que pueda imponer al infractor el Jurado de Riego, conllevar la obligación de reparación o sustitución de los elementos averiados a costa del infractor y la indemnización por daños a que pudiese dar lugar conforme a lo previsto en estos Estatutos.	La manipulación o rotura intencionada de elementos de toma o control constituye una infracción que podrá, sin perjuicio de la sanción que pueda imponer el Jurado de Riego, conllevar la obligación de reparación o sustitución de los elementos averiados a costa del infractor y la indemnización por daños a que pudiese dar lugar conforme a lo previsto en estos Estatutos.

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p><b>Artículo 47.º Padrón general de usuarios</b></p> <p>Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para garantizar el respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, esta tendrá siempre al corriente un padrón general de usuarios en el que consten los datos personales de estos, de localización de cada parcela, el uso, la extensión afectada por el riego y los cultivos existentes.</p> <p><b>Artículo 48.º Padrón general de usuarios - votaciones</b></p> <p>A efectos de elecciones y votaciones de acuerdos, así como, en su caso, la formación de listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad en el que constarán sus datos personales, el número de hectáreas con las que participan en la Comunidad (o su equivalencia) y número de votos que les corresponden.</p> <p><b>Artículo 49.º Planimetría</b></p> <p>Tendrá asimismo la Comunidad un sistema de información geográfica que contemple datos de superficies, parcelas, usos, cultivos, tomas e instalaciones que gestione la Comunidad.</p>	<p><b>Artículo 47.º Sistema de información</b></p> <p>La Comunidad dispondrá de un sistema de información alfanumérico y geográfico actualizado que contendrá los datos necesarios para una correcta gestión de la entidad en todos los ámbitos.</p>
<p><b>Artículo 50.º Servidumbre de acueducto</b></p> <p>Todos los comuneros estarán obligados a dar paso por sus tierras, cuando fuese necesario, a las conducciones que permitan el suministro de agua que requirieran otras fincas. El paso se efectuará por el punto que la Junta de Gobierno estime más conveniente y menos perjudicial.</p> <p>Igualmente, todos los comuneros vendrán obligados a soportar las servidumbres de desagüe o drenaje indispensables para el saneamiento de las fincas situadas a superior cota.</p> <p><b>Artículo 51.º Señalamiento de las servidumbres</b></p> <p>El señalamiento de las servidumbres previstas en el artículo anterior corresponderá a la Junta de Gobierno, que fijará las condiciones y la época en</p>	<p><b>Artículo 50.º Servidumbre de acueducto</b></p> <p>Todos los comuneros estarán obligados a dar paso por sus tierras, cuando fuese necesario, a las conducciones que permitan el suministro de agua que requirieran otras fincas, así como a las obras e instalaciones cuya ejecución apruebe la Junta General en beneficio del interés común.</p> <p>La Junta de Gobierno determinará el trazado, la servidumbre, las condiciones y la época en que se deberán realizar las obras para evitar en lo posible perjuicios</p>

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
que se deberán realizar las obras en evitación, en lo posible, de los perjuicios que se puedan ocasionar. Si, a pesar de ello, la ejecución de las obras comportara algún perjuicio para la finca sirviente, <b>y a falta de acuerdo entre los interesados, el Jurado de Riego de la Comunidad</b> fijará la indemnización que deba abonarse.	a la finca sirviente y, si se produjeran, fijará la indemnización que deba abonarse. Por el establecimiento de la servidumbre y la ocupación del terreno, los comuneros no percibirán indemnización alguna.
<b>Artículo 54.º Regulación</b>	<b>Artículo 56.º Sometimiento al Jurado de Riego</b>
Sin perjuicio de otras infracciones recogidas en el articulado de los Estatutos, constituirán faltas a los mismos, con el alcance y efectos que a continuación se determinan, las acciones u omisiones recogidas en el presente capítulo	Las faltas en que incurran los usuarios serán juzgadas por el Jurado de Riego, que las corregirá si las considera punibles.
<b>Artículo 55.º Hechos constitutivos de infracción</b>	<b>Artículo 55.º Hechos constitutivos de infracción</b>
Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos, <b>que se corregirá por el Jurado de Riego</b> , los partícipes de la Comunidad que, culposa, imprudente o negligentemente en el cumplimiento de sus deberes, cometan por acción u omisión alguno de los siguientes hechos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El que de cualquier forma cause daños a las instalaciones, bienes y derechos de la Comunidad.</li> <li>2. El que lleve a cabo cualquier actuación o manipulación que afecte a las <b>obras</b> de la Comunidad sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno o en forma distinta de la autorizada.</li> <li>3. <b>El que infringiere las disposiciones de los artículos 27º y 53º que anteceden.</b></li> <li>4. El que, siendo deber suyo, no tuviese las tomas, conducciones y desagües en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno.</li> <li>5. El que incumpliere de cualquier forma los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas.</li> <li>6. El que no dé cuenta de las pérdidas o escapes de agua que hayan de solucionar los servicios técnicos de la Comunidad.</li> <li>7. El que utilizare más agua de la que le corresponde.</li> <li>8. <b>El que, al concluir de regar, no cierre su toma completamente para evitar que siga corriendo el agua inútilmente.</b></li> <li>9. El que aplique las aguas a fines distintos de los autorizados.</li> <li>10. El que ceda, venda o haga cualquier tipo de transacción con el agua que</li> </ol>	Incurrirán en falta por infracción de estos Estatutos los partícipes de la Comunidad que, culposa, imprudente o negligentemente en el cumplimiento de sus deberes, cometan por acción u omisión alguno de los siguientes hechos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Causar daños a las instalaciones, bienes y derechos de la Comunidad.</li> <li>2. Cualquier actuación o manipulación que afecte a las <b>instalaciones</b> de la Comunidad sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno o en forma distinta de la autorizada.</li> <li>3. No tener las tomas, conducciones y desagües en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno, cuando sea obligación del comunero.</li> <li>4. Incumplir de cualquier forma los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas.</li> <li>5. No dar cuenta de las pérdidas o escapes de agua que hayan de solucionar los servicios técnicos de la Comunidad.</li> <li>6. Utilizar más agua de la que le corresponde.</li> <li>7. Aplicar las aguas a fines distintos de los autorizados.</li> <li>8. Ceder, vender o hacer cualquier tipo de transacción con el agua que le</li> </ol>

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p>le corresponda sin la autorización correspondiente.</p> <p>11. El que trate de tomar agua de forma distinta a como técnicamente la tiene asignada, desvirtuando con ello el normal funcionamiento de los sistemas comunes de suministro.</p> <p>12. El que, de cualquier forma, infrinja lo dispuesto en estos Estatutos.</p> <p>Se consideran infracciones administrativas leves las infracciones anteriores, cuando de las mismas no causen daños a terceros o a la Comunidad de Regantes o los mismos fuesen inferior o igual a 600 euros.</p> <p>Se considerarán infracciones administrativas graves o muy graves, las enumeradas en el presente artículo, cuando de los actos y omisiones en ellas previstos se deriven daños para terceros o para la Comunidad cuya valoración supere los 600 euros y los 1.000 euros respectivamente.</p>	<p>corresponda sin la autorización correspondiente.</p> <p>9. Tomar agua de forma distinta a como técnicamente la tiene asignada, desvirtuando con ello el normal funcionamiento de los sistemas comunes de suministro.</p> <p>10. Infringir lo dispuesto en estos Estatutos, <b>en la Normativa de riego o en los acuerdos de la Junta General o Junta de Gobierno.</b></p>
	<b>Artículo 55.º Graduación de las infracciones</b>
	<p>Las infracciones administrativas enumeradas en el artículo anterior se graduarán según el daño causado a la Comunidad de Regantes o a terceros por los actos u omisiones en ellas previstos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Leves: inferior o igual a 2.000 euros.</li> <li>• Graves: entre 2.000,01 y 5.000 euros.</li> <li>• Muy graves: mayor de 5.000 euros.</li> </ul>
<b>Artículo 56.º Sometimiento al Jurado de Riego</b>	<b>Artículo 56.º Sanciones e indemnizaciones</b>
<p>Las faltas en que incurran los usuarios serán juzgadas por el Jurado de Riego, que las corregirá si las considera punibles.</p> <p>Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con las siguientes multas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Leves: de 100 a 300 euros.</li> <li>• Graves: de 300,01 a 600 euros.</li> <li>• Muy graves: de 600,01 a 3.000 euros.</li> </ul> <p>Además condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan</p>	<p>Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con las siguientes multas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Leves: hasta 1.000 euros.</li> <li>• Graves: de 1.000 a 3.000 euros.</li> <li>• Muy graves: de 3.000 a 50.000 euros.</li> </ul> <p>En la imposición de sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada,</p>

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p>causado a la Comunidad o a otros usuarios.</p> <p>En la imposición de sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La existencia de intencionalidad o reiteración.</li> <li>b) La naturaleza de los perjuicios causados.</li> <li>c) <b>La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.</b></li> </ul> <p>En todo caso, la Junta General podrá <b>aprobar en una normativa de carácter interno</b> las modificaciones que resulten oportunas sobre el régimen sancionador previsto en estos Estatutos.</p>	<p>considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La existencia de intencionalidad o reiteración.</li> <li>b) La naturaleza de los perjuicios causados.</li> <li>c) <b>El valor económico de los daños ocasionados.</b></li> </ul> <p>Además condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Comunidad o a otros usuarios.</p> <p>En todo caso, la Junta General podrá <b>incluir en la Normativa de riego</b> las modificaciones que resulten oportunas sobre el régimen sancionador previsto en estos Estatutos.</p>
<p><b>Artículo 62.º Funciones adicionales</b></p>	<p><b>Artículo 62.º Normativa de riego</b></p>
<p>Corresponde además a la Junta General la aprobación de la Normativa de riego para cada campaña, sobre una propuesta presentada por la Junta de Gobierno, <b>en la que se incluirán los extremos referidos en el artículo 16º de los Estatutos.</b></p> <p><b>Artículo 16.º Normativa de riego</b>  <b>Al inicio de cada campaña de riegos y a propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta General de la Comunidad aprobará la correspondiente Normativa de riego,</b> que se aplicará en todo su ámbito territorial y en la que se concretarán, al menos, los siguientes aspectos generales del aprovechamiento regulado en los presentes Estatutos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los requisitos para el suministro de agua a cada toma o parcela.</li> <li>b) El caudal y las condiciones del suministro.</li> <li>c) Limpieza y conservación de las redes de la Comunidad.</li> <li>d) Actuaciones y costes en caso de fugas, averías, manipulación de tomas, contadores, precintos y demás usos no autorizados de agua.</li> <li>e) Determinación del valor de las cuotas indicadas en el artículo 14.º.</li> <li>f) Facturación y cobro de cuotas.</li> <li>g) Medidas enfocadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo</li> </ul>	<p>Corresponde además a la Junta General la aprobación de la Normativa de riego para cada campaña, sobre una propuesta presentada por la Junta de Gobierno, que se aplicará en todo su ámbito territorial y en la que se concretarán, al menos, los siguientes aspectos generales del aprovechamiento regulado en los presentes Estatutos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los requisitos para el suministro de agua a cada toma o parcela.</li> <li>b) El caudal y las condiciones del suministro.</li> <li>c) Limpieza y conservación de las redes de la Comunidad.</li> <li>d) Actuaciones y costes en caso de fugas, averías, manipulación de tomas, contadores, precintos y demás usos no autorizados de agua.</li> <li>e) Determinación del valor de las cuotas indicadas en el artículo 14.º.</li> <li>f) Facturación y cobro de cuotas.</li> <li>g) Medidas enfocadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200.2 del RDPH.</li> </ul>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
200.2 del RDPH.	
<b>Artículo 63.º Convocatoria</b>	<b>Artículo 63.º Convocatoria</b>
La Junta General se reunirá con carácter ordinario <b>dos veces</b> al año, <b>una en cada semestre</b> , y de forma extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo soliciten de esta por escrito un número de partícipes que representen al menos la cuarta parte de la superficie de la Comunidad o sea obligatorio según la legislación vigente.	La Junta General se reunirá con carácter ordinario <b>al menos una vez</b> al año y de forma extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo soliciten de esta por escrito un número de partícipes que representen al menos la cuarta parte de la superficie de la Comunidad o sea obligatorio según la legislación vigente.
[...]	[...]
<b>Artículo 65.º Orden del día</b>	<b>Artículo 65.º Orden del día</b>
En Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse otros asuntos de los que se hubieran incluido en el orden del día de la convocatoria.	En Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse otros asuntos de los que se hubieran incluido en el orden del día de la convocatoria.
<b>Artículo 66.º Junta General Ordinaria del primer semestre</b> La Junta General Ordinaria <b>del primer semestre del año</b> se ocupará principalmente de: <ol style="list-style-type: none"> <li>Examen de la memoria anual de actividades.</li> <li>Aprobación, si procede, de las cuentas del año anterior, <b>que debe presentar la Junta de Gobierno.</b></li> <li>Aprobación, si procede, de la Normativa de riego para la campaña siguiente <b>que ha de presentar la Junta de Gobierno.</b></li> </ol>	La Junta General ordinaria se ocupará principalmente del examen y aprobación, si procede, de: <ol style="list-style-type: none"> <li>La memoria anual de actividades.</li> <li>Las cuentas del año anterior.</li> <li>El presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.</li> <li>La Normativa de riego para la campaña siguiente.</li> </ol>
<b>Artículo 67.º Junta General Ordinaria del segundo semestre</b> La Junta General Ordinaria del segundo semestre del año se ocupará principalmente de : <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Presentación de la memoria de la campaña de riegos anterior.</b></li> <li>Aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, <b>que ha de presentar la Junta de Gobierno.</b></li> <li>Elección, si procede, de los cargos representativos de la Comunidad.</li> </ol>	Y de la elección, cuando sea el momento, de los cargos representativos de la Comunidad.
<b>Artículo 68.º Derecho a voto</b>	<b>Artículo 68.º Derecho a voto</b>

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p>La posesión o representación de hasta cinco hectáreas o su equivalencia dará derecho a un voto, y otro más por cada cinco hectáreas más o fracción hasta llegar a cien hectáreas. A partir de dicha superficie se asigna un voto más por cada veinticinco hectáreas o fracción, <b>sin que ningún partícipe pueda contar con más del cincuenta por ciento de los votos de la Comunidad sea cual sea la superficie de riego.</b></p>	<p>La posesión de hasta cinco hectáreas o su equivalencia dará derecho a un voto, y otro más por cada cinco hectáreas más o fracción hasta llegar a cien hectáreas. A partir de dicha superficie se asigna un voto más por cada veinticinco hectáreas o fracción.</p> <p>Cada partícipe tendrá los votos que le corresponda más los que pudiera ostentar en representación de otros comuneros mediante delegación expresa, escrita y especial para cada reunión, la cual deberá haberse remitido al secretario de la Comunidad con al menos 24 horas de antelación a la reunión para su bastanteo.</p> <p>Ningún comunero podrá agrupar un número de votos que alcance el veinte por ciento del total de la Comunidad.</p>
<p><b>Artículo 70.º Acuerdos</b></p>	<p><b>Artículo 70.º Acuerdos</b></p>
<p>La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos totales de la Comunidad si la reunión se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en contrario para determinados supuestos de estos Estatutos. Entre la primera y segunda convocatoria de una Junta General deberá haber una separación mínima de media hora.</p> <p><b>A tales efectos, cada partícipe tendrá los votos que le corresponda en razón de sus respectivas superficies o equivalencias, pudiendo ostentar representación de otros partícipes mediante delegación expresa, escrita y especial para cada reunión.</b></p> <p><b>A ningún comunero podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 por 100 del conjunto del de todos los comuneros, cualquiera que sea la participación de aquél en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos de la Comunidad.</b></p> <p>En el caso de los presupuestos, de no producirse el acuerdo <b>en segunda convocatoria</b>, se considerarán prorrogados adaptando las cuotas a la variación que experimente el canon de agua, el coste de la energía eléctrica y el IPC del año anterior para el resto de los gastos.</p>	<p>La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos totales de la Comunidad si la reunión se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en contrario para determinados supuestos de estos Estatutos. Entre la primera y segunda convocatoria de una Junta General deberá haber una separación mínima de media hora.</p> <p>En el caso de los presupuestos, de no llegarse a un acuerdo, se considerarán prorrogados adaptando las cuotas a la variación que experimente el canon del agua, el coste de la energía eléctrica y el IPC del año anterior para el resto de los gastos.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p><b>Artículo 73.º Composición</b></p> <p>La Junta de Gobierno de la Comunidad se compondrá de un presidente y un vicepresidente, que <b>podrán ser</b> las mismas personas que desempeñan esos cargos en la propia Comunidad, un secretario, diez vocales titulares y <b>cinco</b> vocales suplentes.</p> <p>Los componentes de la Junta de Gobierno elegirán de entre ellos, por mayoría simple, al vocal que ha de ostentar el cargo de presidente del Jurado de Riego, con las atribuciones que se establecen en los Estatutos y en el Reglamento correspondiente; del mismo modo elegirán, en su caso, al tesorero-<b>contador</b>, con las atribuciones reflejadas en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta de Gobierno.</p>	<p><b>Artículo 73.º Composición</b></p> <p>La Junta de Gobierno de la Comunidad se compondrá de un presidente, un vicepresidente y un secretario, que <b>serán</b> las mismas personas que desempeñan esos cargos en la propia Comunidad, más diez vocales titulares y <b>dos</b> vocales suplentes.</p> <p>Todos los cargos serán elegidos por la Junta General. La duración del cargo de vocal será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años.</p> <p>Los cargos estarán vigentes, sin que se produzca su vencimiento automático, en tanto no se celebre la correspondiente Junta General que acuerde su cese, renovación o sustitución.</p> <p>La Junta de Gobierno podrá designar de entre sus miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un tesorero, con las competencias estipuladas en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta de Gobierno.</li> <li>• <b>Una Comisión Ejecutiva o uno o varios componentes para que actúen y desempeñen labores de representación o gestión.</b></li> </ul>
<p><b>Artículo 74.º Renovación de vocales</b></p> <p>Todos los cargos serán elegidos por la Junta General. La duración del cargo de vocal será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años.</p>	<p><b>Artículo 74.º Elección del presidente del Jurado de Riego</b></p> <p>Los componentes de la Junta de Gobierno elegirán de entre ellos, por mayoría simple, al vocal que ha de ostentar el cargo de presidente del Jurado de Riego, con las atribuciones que se establecen en los Estatutos y en el Reglamento correspondiente.</p> <p><b>En el caso de notorio incumplimiento de sus funciones, el presidente del Jurado podrá ser destituido por la Junta de Gobierno, que deberá designar a otro de sus vocales para desempeñar dicho cargo en tanto dure la legislatura.</b></p>
<p><b>Artículo 75.º Condiciones para ostentar cargos</b></p> <p>Para ser elegido para cualquier cargo de la Comunidad, de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riego serán condiciones necesarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser miembro de la Comunidad.</li> </ul>	<p><b>Artículo 75.º Condiciones para ostentar cargos</b></p> <p>Para ser elegido para cualquier cargo de la Comunidad, de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riego serán condiciones necesarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser miembro de la Comunidad.</li> </ul>

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>No tener deudas pendientes con la entidad.</li> </ul> <p>Las personas físicas, propietarios o representantes de entidades, también deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ser mayores de edad.</li> <li>Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.</li> </ul> <p>En el caso en que la calidad de comunero la ostente una persona jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las sociedades deberán acreditar su representación legal mediante la presentación de la correspondiente escritura de constitución de la entidad y elevación a público de acuerdos sociales relativos al nombramiento de administradores o consejo de administración y su presidente.</li> <li>Las comunidades de bienes deberán aportar el contrato de constitución, así como el sistema de administración.</li> <li>Deberán mantener la documentación convenientemente actualizada ante la Comunidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No tener deudas pendientes <b>ni litigios</b> con la misma.</li> </ul> <p>Las personas físicas, propietarios o representantes de entidades, también deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ser mayores de edad.</li> <li>Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.</li> <li><b>No ocupar cargos o realizar actividades en el sector público o privado que puedan suponer un conflicto de intereses con los de la Comunidad.</b></li> </ul> <p>En el caso en que la calidad de comunero la ostente una persona jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las sociedades deberán acreditar su representación legal mediante la presentación de la correspondiente escritura de constitución de la entidad y elevación a público de acuerdos sociales relativos al nombramiento de administradores o consejo de administración y su presidente.</li> <li>Las comunidades de bienes deberán aportar el contrato de constitución, así como el sistema de administración.</li> <li><b>No podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma.</b></li> <li>Deberán mantener la documentación convenientemente actualizada ante la Comunidad.</li> </ul>
<b>Artículo 76.º Pérdida del cargo</b>	<b>Artículo 76.º Pérdida del cargo</b>
<p>La falta por cualquiera de los cargos de la Comunidad de los anteriores requisitos determinará de inmediato la pérdida del cargo para el que fue elegido, siendo sustituido por el suplente que le corresponda.</p> <p>Las personas jurídicas podrán cambiar a su representante cuando así lo decidan y lo comuniquen en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.</p>	<p>La falta por cualquiera de los cargos de la Comunidad de los anteriores requisitos determinará de inmediato la pérdida del cargo para el que fue elegido, siendo sustituido por el suplente que le corresponda.</p> <p><b>A propuesta de la Junta de Gobierno y cuando se acredite suficientemente, la Junta General podrá cesar a miembros de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego por la falta reiterada e injustificada a las sesiones, por la falta de dedicación y participación o por desidia en el desempeño de su cargo.</b></p> <p>Las personas jurídicas podrán cambiar a su representante cuando así lo decidan y lo comuniquen en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.</p>

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 77.º Remuneración y Comisión Ejecutiva</b></p> <p>El ejercicio del cargo en la Junta de Gobierno de la Comunidad no dará derecho a devengo salarial alguno, salvo las dietas por asistencias a reuniones y las compensaciones por los gastos que el desempeño del cargo origine; todo ello según la partida que figurará en los presupuestos de la Comunidad y que anualmente tendrá que aprobar la Junta General.</p> <p>Los miembros de la <b>Junta de Gobierno podrán elegir de entre ellos una Comisión Ejecutiva, o uno o varios componentes para que actúen y desempeñen labores de representación o gestión por las cuales</b> tendrán derecho a asignaciones, cuya cuantía será fijada en el presupuesto de la Comunidad <b>y consiguientemente habrá de ser aprobada por la Junta General.</b></p>	<p><b>Artículo 77.º Remuneración</b></p> <p>El ejercicio del cargo en la Junta de Gobierno de la Comunidad no dará derecho a devengo salarial alguno, salvo las dietas por asistencias a reuniones y las compensaciones por los gastos que el desempeño del cargo origine; todo ello según la partida que figurará en los presupuestos de la Comunidad y que anualmente tendrá que aprobar la Junta General.</p> <p>Los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán derecho a asignaciones, cuya cuantía será fijada en el presupuesto de la Comunidad.</p>
<p><b>Artículo 81.º Composición</b></p> <p>El Jurado de Riego se compondrá de un presidente, que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno elegido por esta, y de cuatro vocales titulares y dos suplentes, elegidos directamente por la Junta General de la Comunidad por mayoría simple, <b>de la misma forma que los vocales y demás cargos de la Junta de Gobierno.</b> Actuará como secretario <b>del Jurado de Riego</b> el que lo fuere de la Comunidad.</p> <p><b>Artículo 82.º Elección de vocales</b>  <b>Todos los cargos anteriormente mencionados serán elegidos por la Junta General.</b> La duración del cargo de vocal será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años.</p> <p><b>Artículo 83.º Condiciones para ser vocal y remuneración</b>  Será de aplicación a los vocales del Jurado de Riego lo dispuesto en los artículos 75º, 76º y 77º de estos Estatutos.</p> <p><b>Artículo 84.º Incompatibilidades</b>  Ningún comunero podrá desempeñar a la vez cargo de vocal en la Junta de Gobierno y Jurado de Riego.</p>	<p><b>Artículo 81.º Composición</b></p> <p>El Jurado de Riego se compondrá de un presidente, que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno elegido por esta, y de cuatro vocales titulares y dos suplentes, elegidos directamente por la Junta General de la Comunidad por mayoría simple. Actuará como secretario el que lo fuere de la Comunidad.</p> <p>La duración del cargo de vocal será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años.</p> <p>Ningún comunero podrá desempeñar a la vez cargo de vocal en la Junta de Gobierno y en el Jurado de Riego.</p>
<p><b>Artículo 86.º Normas electorales</b></p>	<p><b>Artículo 86.º Normas electorales</b></p>

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
Las elecciones a los diferentes cargos de todos los órganos de la Comunidad garantizarán la estructura democrática de la corporación, intentándose ajustar en lo posible a las normas previstas en el presente artículo y, en su defecto, al régimen electoral general que mejor garantice la participación, intervención y elección de todos los usuarios y cargos de la Comunidad de Regantes.	Las elecciones a los diferentes cargos de todos los órganos de la Comunidad garantizarán la estructura democrática de la corporación, intentándose ajustar en lo posible a las normas previstas en el presente capítulo y, en su defecto, al régimen electoral general que mejor garantice la participación, intervención y elección de todos los usuarios y cargos de la Comunidad de Regantes.
	<b>Artículo 87.º Convocatoria electoral</b>
1ª.- El presidente de la Comunidad convocará la Junta General donde fueran a tener lugar las elecciones conforme a lo estipulado en el artículo 63.º	El presidente de la Comunidad abrirá el proceso electoral al menos 3 meses antes de que se cumpla el plazo de duración de los cargos que prevén los Estatutos mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede de la Comunidad y en el de los ayuntamientos de su ámbito.
	<b>Artículo 88.º Censo electoral</b>
2ª.- Igualmente, desde el día siguiente al de la convocatoria electoral, el secretario de la Comunidad expondrá en el tablón de anuncios de la Comunidad la lista de votantes con el número de votos que a cada uno corresponda con arreglo a lo previsto en el artículo 68.º de los presentes Estatutos, exponiéndose igualmente los cargos que han de ser objeto de elección.	Al día siguiente de iniciado el proceso electoral, el secretario de la Comunidad expondrá en el tablón de anuncios de la entidad la lista de votantes con el número de votos que a cada uno corresponda y los cargos que han de ser objeto de elección.
3ª.- Se podrá presentar reclamaciones contra el censo electoral de votantes hasta diez días antes de la celebración de las elecciones.	Se podrán presentar reclamaciones contra el censo electoral hasta quince días antes de la celebración de las elecciones.
4ª.- Hasta cuatro días naturales antes de la celebración de las elecciones la Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones presentadas y notificará la decisión a los reclamantes.	La Junta de Gobierno las resolverá antes de doce días de las elecciones y notificará la decisión a los reclamantes.
	<b>Artículo 89.º Candidaturas</b>
5ª.- Hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General donde deberá tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los cargos que haya que renovar mediante escrito dirigido al presidente de la Comunidad, donde se hará constar el nombre, domicilio y número de DNI o CIF, expresando el cargo para el cual se presenta como candidato.	Hasta quince días después de iniciado el proceso electoral se podrán presentar candidaturas a los cargos que haya que renovar mediante escrito normalizado dirigido al presidente de la Comunidad, donde se hará constar el nombre, DNI, domicilio y cargo para el cual se presenta.

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>En el caso en que la calidad de comunero la ostente una persona jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma.</li> <li>Junto al escrito citado se deberá acompañar un certificado extendido por el responsable de la entidad donde se designe a su representante.</li> </ul> <p>6ª.- Los nombres de los candidatos <b>presentados</b> y admitidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.</p> <p>7ª.- La proclamación de las candidaturas tendrá lugar el mismo día de la celebración de la Junta General, lo cual se hará por el secretario de la Comunidad con posterioridad a la lectura del punto del orden del día que trate esta cuestión y con anterioridad a proceder a la votación.</p>	<p>Además, los candidatos deberán adjuntar las firmas de un grupo de los inscritos en el censo electoral que sumen al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para los cargos de presidente o vicepresidente: tres por ciento del total.</li> <li>Para el resto de puestos: 20 votos.</li> <li>En caso de que solo se presente un candidato por puesto, no se requerirá aval.</li> </ul> <p>Las firmas deberán ser autenticadas por el secretario de la Comunidad. Ningún elector puede dar su apoyo a varias candidaturas al mismo puesto.</p> <p>Al día siguiente de la finalización del plazo de presentación, el <b>secretario comprobará si las candidaturas cumplen los requisitos</b> y publicará en el tablón de anuncios de la Comunidad los nombres de los candidatos admitidos <b>y los no admitidos más el motivo del rechazo.</b></p> <p>A partir de este momento, el presidente convocará la Junta General donde deberán tener lugar las elecciones, que se celebrará en un plazo máximo de dos meses.</p>
	<b>Artículo 90.º Mesa electoral</b>
<p>8ª.- La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta General de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si se presentaren de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la mesa, por sorteo entre los mismos.</li> <li>Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.</li> <li>Si se presentaren menos de tres, los que restaren hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.</li> </ul> <p>Los tres elegidos, a su vez elegirán entre sí a quien presidirá la Mesa Electoral. Ningún candidato <b>a ocupar cargo en órgano de la Comunidad</b> podrá <b>obviamente</b> ser miembro de la Mesa Electoral.</p> <p>La Mesa Electoral será asesorada en sus funciones por el secretario y personal</p>	<p>Si solamente existiera un candidato para cada cargo, la Junta General podrá designarlos por aclamación sin necesidad de proceder a la votación.</p> <p><b>En caso contrario, se constituirá</b> la Mesa Electoral, que se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta General de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si se presentaren de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la mesa, por sorteo entre los mismos.</li> <li>Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.</li> <li>Si se presentaren menos de tres, los que restaren hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.</li> <li>Ningún candidato podrá ser miembro de la Mesa Electoral.</li> </ul> <p>Los tres elegidos designarán entre sí a quien presidirá la Mesa Electoral. La Mesa Electoral será asesorada en sus funciones por el secretario y personal asesor de la Comunidad.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
asesor de la Comunidad.	
	<b>Artículo 91.º Papeletas</b>
	<p>Las papeletas para votar contendrán un listado con todos los candidatos, ordenados por órgano. Podrán existir papeletas de diversos valores.</p> <p>Previa verificación de la acreditación de los electores, se les entregarán papeletas en función del número de votos que les correspondan. La documentación acreditativa deberá haberse facilitado a la Comunidad con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración de las elecciones.</p> <p>En las elecciones no se admitirá la representación entre usuarios.</p> <p>Los votantes señalarán en las papeletas los candidatos que estimen en cada grupo, sin sobrepasar el número de elegibles.</p>
	<b>Artículo 92.º Votación</b>
Los votantes deberán acreditar a la Mesa Electoral su personalidad.	La Mesa Electoral llamará a cada votante y comprobará su identidad <b>antes de depositar las papeletas en una urna dispuesta a tal efecto.</b>
	<b>Artículo 93.º Escrutinio</b>
<p>Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.</p> <p>+ 10ª.- Finalizado el escrutinio el presidente de la Mesa Electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.</p> <p>En caso de empate serán proclamados aquellos candidatos que posean mayor edad.</p>	<p>Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expresiones ajenas al estricto contenido de la votación.</li> <li>• Enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.</li> <li>• <b>Mayor número de designaciones que cargos elegibles.</b></li> </ul> <p>Finalizado el escrutinio el presidente de la Mesa Electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos. <b>Serán suplentes los siguientes candidatos más votados.</b></p> <p>En caso de empate serán proclamados aquellos candidatos que posean mayor edad.</p>

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p>En el caso de que solamente exista un candidato para cualquier cargo podrá ser elegido por aclamación por la Junta General si así ésta lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.</p>	
	<b>Artículo 94.º Toma de posesión</b>
<p>11ª.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de treinta días después de haber tenido lugar las elecciones, cesando en sus cargos las personas que han sustituido <b>en el mismo momento del acto de toma de posesión.</b></p>	<p>Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de treinta días después de haber tenido lugar las elecciones, cesando <b>simultáneamente</b> en sus puestos las personas a las que han sustituido.</p>
<p>12ª.- En la reunión donde tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros la persona que desempeñará el cargo de presidente del Jurado de Riego, si es que procede en ese momento llevar a cabo su elección.</p>	<p>En la reunión donde tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros, si procede, a la persona que desempeñará el cargo de presidente del Jurado de Riego.</p>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>DISPOSICIONES FINALES</b>
<b>Primera. Entrada en vigor de los Estatutos</b>	<b>Primera. Entrada en vigor de los Estatutos</b>
<p>Estos Estatutos entrarán en vigor desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación de la Administración hidráulica.</p> <p><b>Segunda. Puesta a disposición de los usuarios</b> Una vez que la Administración hidráulica apruebe definitivamente estos Estatutos, la Junta de Gobierno de la Comunidad procederá a ponerlos a disposición de los usuarios para conocimiento de sus derechos y obligaciones.</p>	<p>Estos Estatutos <b>y los reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego</b> entrarán en vigor desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación de la Administración hidráulica.</p> <p><b>A partir de ese momento</b> la Junta de Gobierno de la Comunidad procederá a ponerlos a disposición de los usuarios para conocimiento de sus derechos y obligaciones.</p>
<b>Tercera. Modificaciones y aprobación de las mismas</b>	
<p>Cualquier modificación de estos Estatutos o de los reglamentos de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riego será remitida a la Administración hidráulica para su aprobación correspondiente y posteriormente a cada uno de los partícipes para su conocimiento.</p>	

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<b>Cuarta. Legislación</b>	<b>Segunda. Legislación</b>
<p>Para aquello que no esté expresamente regulado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación de aguas.</p> <p>En materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo en el ejercicio por la Comunidad de Regantes de funciones públicas, será de aplicación supletoria la vigente legislación de <b>régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común</b>.</p> <p><b>Conforme a lo exigido en la disposición específica 12 de la concesión otorgada</b>, la Comunidad se obliga a cumplir con las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente y cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.</p> <p><b>Especialmente se obliga a obtener las autorizaciones ambientales que sean legalmente exigibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la autorización de cambio de uso a que se refiere el artículo 69 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía, para aquellos terrenos calificados como forestales de conformidad con el artículo 1 de dicho texto legal.</b></p> <p>En particular se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.</p>	<p>Para aquello que no esté expresamente regulado en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación de aguas.</p> <p>En materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo en el ejercicio por la Comunidad de Regantes de funciones públicas, será de aplicación supletoria la vigente legislación del <b>procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas</b>.</p> <p>La Comunidad se obliga a cumplir con las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente y cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.</p> <p>Asimismo se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.</p>

### Propuesta de modificación del reglamento de la Junta de Gobierno – Junio 2022

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<b>Artículo 5.º Asuntos en los que interviene</b>	<b>Artículo 5.º Funciones</b>
<p>La Junta de Gobierno, como representante genuina de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos se refieran a la misma, ya sea con los regantes o usuarios o con cualquier otra persona física o jurídica, con las autoridades y</p>	<p>La Junta de Gobierno, como representante genuina de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos se refieran a la misma, ya sea con los regantes o usuarios o con cualquier otra persona física o jurídica, con las autoridades y</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<p>organismos del Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio y con los juzgados y tribunales de cualquier grado o jurisdicción.</p>	<p>organismos del Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio y con los juzgados y tribunales de cualquier grado o jurisdicción.</p>
<p><b>Artículo 9.º Atribuciones</b></p>	
<p>Son atribuciones de la Junta de Gobierno:</p>	<p>Son atribuciones de la Junta de Gobierno:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.</li> <li>b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su reglamento y la legislación laboral.</li> <li>c) Redactar la memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.</li> <li>d) Presentar a la Junta General la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.</li> <li>e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.</li> <li>f) <b>Formar el inventario de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.</b></li> <li>g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.</li> <li>h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.</li> <li>i) <b>Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.</b></li> <li>j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.</li> <li>k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.</li> <li>l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.</li> <li>m) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.</li> <li>b) Redactar la memoria, elaborar los presupuestos, proponer derramas y confeccionar las cuentas anuales, sometiendo todo ello a la Junta General.</li> <li>c) <b>Elaborar y mantener el sistema de información alfanumérico y geográfico para una correcta gestión de la entidad en todos los ámbitos.</b></li> <li>d) <b>Mantener las instalaciones gestionadas por la Comunidad.</b></li> <li>e) Adquisición de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, operaciones financieras y de inversión, concesión de quitas y cualquier otra clase de compromiso económico, con sujeción a los presupuestos aprobados y con una autonomía anual del <b>veinte</b> por ciento del presupuesto total de la Comunidad. Para importes superiores necesitará la aprobación previa de la Junta General. En casos extraordinarios y urgentes que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad las citadas actuaciones, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.</li> <li>f) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su reglamento y la legislación laboral.</li> <li>g) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.</li> <li>h) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.</li> <li>i) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, los estatutos de la Comunidad y sus reglamentos y las órdenes que le comunique la Administración, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.</li> <li>j) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones <b>judiciales</b> que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con el régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común.</li> </ul>

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p>intereses comunitarios.</p> <p>n) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, los estatutos de la Comunidad y sus reglamentos y las órdenes que le comunique la Administración hidráulica, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.</p> <p>o) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones <b>civiles y laborales</b> que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>p) Proponer a la aprobación de la Junta General los Estatutos y reglamentos, así como su modificación y reforma.</p> <p>q) Dar conocimiento a la Administración hidráulica de su constitución y renovación.</p> <p>r) Llevar a efecto las órdenes que dentro de sus respectivas competencias se le comuniquen por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Administración hidráulica relativas a asuntos de la Comunidad.</p> <p>s) La adquisición de bienes muebles e inmuebles, la contratación o concesión de obras, las operaciones de créditos, la concesión de quitas y esperas y cualquier otra clase de compromiso económico. No obstante, para la adquisición de bienes inmuebles la Junta de Gobierno tan sólo tendrá una autonomía anual del <b>diez</b> por ciento del presupuesto total de la Comunidad. Si la adquisición supusiese un importe superior a esa cantidad sería necesaria la aprobación previa de la Junta General. La enajenación, sin embargo, de cualquier inmueble siempre requeriría la correspondiente autorización de la Junta General.</p> <p>t) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, <b>cuando fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.</b></p> <p><b>Artículo 10.º Otras funciones</b> Las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno en el artículo anterior tienen carácter indicativo, teniendo competencia para ejercitar las demás facultades señaladas en los Estatutos de la Comunidad y las que correspondan para la mejor defensa, promoción y gestión de los intereses de la Comunidad y su mejor organización y funcionamiento, siempre que, por disposición de la Ley o de los Estatutos, no estuvieren reservadas a la Junta General o fueren competencia</p>	<p>k) Dar conocimiento a la Administración hidráulica de su constitución y renovación.</p> <p>l) Proponer a la Junta General la aprobación de los Estatutos y reglamentos, así como su modificación y reforma.</p> <p>m) Presentar a la Junta General la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.</p> <p><b>n) Elegir y destituir, en caso de incumplimiento de sus deberes, al tesorero y al presidente del Jurado de Riego.</b></p> <p>o) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.</p> <p>p) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.</p> <p>q) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por los Estatutos de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, las que correspondan para la mejor defensa, promoción y gestión de los intereses de la Comunidad y su mejor organización y funcionamiento, siempre que, por disposición de la Ley o de los Estatutos, no estuvieren reservadas a la Junta General o fueren competencia específicas del Jurado de Riego.</p>

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
específicas del Jurado de Riego.	
<b>Artículo 6.º Sesiones, votaciones y acuerdos</b>	<b>Artículo 6.º Sesiones, votaciones y acuerdos</b>
La Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros asistentes, celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al trimestre y las extraordinarias que el presidente juzgue oportuno o soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.	La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al trimestre y las extraordinarias que el presidente juzgue oportuno o soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.  Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros asistentes. <b>No intervendrán en las deliberaciones ni votaciones aquellos integrantes en quienes se den algunas de las circunstancias de abstención establecidas en la legislación de régimen jurídico del sector público, y en general los que, directa o indirectamente, tengan un interés propio en el asunto.</b>

### Propuesta de modificación del reglamento del Jurado de Riego – Junio 2022

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<b>Artículo 4.º Convocatoria y sesiones</b>	<b>Artículo 4.º Convocatoria y sesiones</b>
El Jurado se reunirá necesariamente si existiere cualquier denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus vocales y cuantas veces su presidente lo considere oportuno.  La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el secretario y autorizadas por su presidente.  El vocal que no pudiera asistir deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente correspondiente.  Al vocal que sin causa debidamente justificada, a juicio de la Junta de Gobierno, no asistiera de forma reiterada a las sesiones del Jurado se le podrá instruir el oportuno expediente, proponiendo en su caso a la Junta General las sanciones y determinaciones que legalmente procedan. <b>En el caso de notorio incumplimiento de sus funciones del presidente del Jurado, este podrá ser destituido por la Junta de Gobierno, que deberá designar a otro de sus vocales para desempeñar dicho cargo.</b>	El Jurado se reunirá necesariamente si existiere cualquier denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus vocales y cuantas veces su presidente lo considere oportuno.  La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el secretario y autorizadas por su presidente.  El vocal que no pudiera asistir deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente correspondiente.  Al vocal que sin causa debidamente justificada, a juicio de la Junta de Gobierno, no asistiera de forma reiterada a las sesiones del Jurado se le podrá instruir el oportuno expediente, proponiendo en su caso a la Junta General las sanciones y determinaciones que legalmente procedan.

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<b>Artículo 9.º Denuncias</b>	<b>Artículo 9.º Denuncias</b>
<p>Las denuncias por infracción de los Estatutos, reglamentos y acuerdos pueden ser hechas verbalmente o por escrito en la Secretaría del Jurado por el presidente de la Comunidad, <b>por sí o por acuerdo de esta o</b> de la Junta de Gobierno, por cualquiera de los vocales del Jurado o de la Junta de Gobierno y <b>por todos y cada uno de los</b> comuneros.</p> <p>En el caso de que la denuncia se formulara verbalmente, el secretario la redactará por escrito y hará que la firme el denunciante.</p> <p>Los empleados de la Comunidad vienen obligados a denunciar inmediatamente las infracciones de que tengan conocimiento; el incumplimiento de esta obligación será considerado como falta muy grave. Si la infracción tuviera que ser objeto de tratamiento por el Jurado de Riego, las denuncias se formularán también por escrito.</p>	<p>Las denuncias por infracción de los Estatutos, reglamentos y acuerdos pueden ser hechas verbalmente o por escrito en la Secretaría del Jurado por el presidente de la Comunidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno, por cualquiera de los vocales del Jurado o de la Junta de Gobierno y por <b>cualquier</b> comunero.</p> <p>En el caso de que la denuncia se formulara verbalmente, el secretario la redactará por escrito y hará que la firme el denunciante.</p> <p>Los empleados de la Comunidad vienen obligados a denunciar inmediatamente las infracciones de que tengan conocimiento; el incumplimiento de esta obligación será considerado como falta muy grave. Si la infracción tuviera que ser objeto de tratamiento por el Jurado de Riego, las denuncias se formularán también por escrito.</p>